

En Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a los **30 treinta días del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.**

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al **Centro de Verificación Vehicular número 61**, cuyo Titular es la [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **HI0135VI2016** de fecha **22 veintidós de septiembre del año 2016, dos mil dieciséis**, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al **Centro de Verificación Vehicular número 61**, cuyo Titular es la [REDACTED], con el objeto de verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

SEGUNDO.- Que en ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta delegación, procedieron a realizar visita de inspección al **Centro de Verificación Vehicular número 61**, cuyo Titular es la C. [REDACTED] a, levantando al efecto el Acta de inspección número **HI0135VI2016** de fecha **22 veintidós de septiembre del año 2016, dos mil dieciséis**, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

TERCERO.- Que dentro de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento del Acta de Inspección citada en el punto que antecede, es decir, con fecha **26 veintiséis de septiembre del año 2016, dos mil dieciséis**, la [REDACTED] en su carácter de Titular del **Centro de Verificación Vehicular número 61**, en uso del derecho establecido por el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentó escrito ante ésta Delegación mediante el cual dio contestación al Acta de Inspección citada en el punto que antecede, realizó manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró convenientes.

CUARTO.- Que con fecha **12 doce del mes de octubre del año 2016, dos mil dieciséis**, se emitió Acuerdo de Emplazamiento número **E.-70/2016**, mediante el cual se le ordenó al **Centro de Verificación Vehicular número 61**, a través de su Representante Legal, el cumplimiento de diversas medidas correctivas, y se le otorgó un término de quince días, hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo, el cual fue notificado en forma personal con fecha **25 veinticinco de octubre del 2016 dos mil dieciséis**.

QUINTO.- Que con fecha **26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, se recibió en esta Delegación escrito signado por la [REDACTED] en su carácter de Titular del **Centro de Verificación Vehicular número 61**, mediante el cual da contestación al Acuerdo de Emplazamiento citado en el punto que antecede, de conformidad a lo establecido en el Artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, habiendo recaído al mismo Acuerdo de fecha **03 tres de noviembre del 2016 dos mil dieciséis**, el cual por tratarse de una notificación no personal fue notificado por listas con fecha **04 cuatro de noviembre del 2016 dos mil dieciséis**.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación procede dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que el Licenciado en Contaduría **Sergio Islas López**, Delegado en el Estado de Hidalgo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme al oficio número PFFA/1/4C.26.1/570/18 de fecha 16 de abril de 2018 signado por el Doctor en Derecho Guillermo Javier Haro Bélchez, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; así como lo establecido en los artículos 1º, 2 fracción XXXI Inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos **primero y segundo** del *Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo." y **artículo segundo** que a la letra dice: "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales". En relación con el *ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de*

Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha **07 de febrero de 2018**, mediante el cual en su punto ÚNICO indica textualmente: "Se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donald Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado."; artículo único fracciones I inciso g) del *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracciones VII, XXII y XXIII, 39 fracciones I y II y 49 del *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera*; numerales 6.2, 6.2.1.4, 8.2 y 8.2.2 de la *Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2016*, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, en relación con los numerales 8.8.8, 8.8.1, 8.10, 8.11, 8.11.1, 8.16, 8.16.2 y 8.16.2.1 de la *NOM-047-SEMARNAT-2014*, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del *Código Federal de Procedimientos Civiles* de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número **HI0135VI2016** de fecha **22 veintidós de septiembre del año 2016, dos mil dieciséis**, levantada por el personal técnico adscrito a esta Procuraduría, se detectó lo siguiente:

"(...)

8.16.2.3. *El instrumento deberá ser auditado cada seis meses por un laboratorio aprobado y acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Los valores de aprobación de la calibración estática y dinámica deben quedar registrados en la bitácora del instrumento.*

Al respecto, el visitado manifiesta que hasta el momento no existen laboratorios aprobados y acreditados que lleven la auditoría del instrumento.

Lo anterior, en términos de los numerales 6, 6.2, 6.2.1.4, 8.2 y 8.2.2 de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, y el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. (. . .)"

Los hechos y omisiones transcritos, constituyen la siguiente irregularidad:

1. El establecimiento no presenta auditoría de cada seis meses por un laboratorio aprobado y acreditado conforme a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización del DINAMÓMETRO.

Ahora bien, mediante escrito recibido en esta delegación en fecha 26 veintiséis de octubre del año 2016, dos mil dieciséis, signado por la [REDACTED] en su carácter de Titular del Centro de Verificación Vehicular número 61, dio contestación al Acta de inspección número HI0135VI2016 de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2016, dos mil dieciséis, mediante el cual manifestó en esencia lo siguiente:

"Actualmente no existe algún Laboratorio con el alcance para realizar la calibración del dinamómetro, que este acreditado y aprobado como lo indica la normatividad vigente, sin embargo en cuanto se tenga conocimiento de la existencia de alguno, me comprometo a realizar dicha auditoría de manera inmediata y expedita, para de la misma forma ingresar los resultados ante ustedes y dar así cumplimiento."

Así también exhibió la siguiente documental:

- 1) Documental privada, consistente en escrito de fecha 14 de octubre de 2016, emitido por el Carlos Rangel Herrera, Gerente de Laboratorios de Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema), dirigida a la C. Karen Lorena Hernández Arcega, mediante el cual da respuesta a su solicitud de información, indicando lo siguiente: ". . . me permito informarle que el día de hoy no contamos con laboratorios de calibración acreditados para llevar a cabo la calibración del dinamómetro. . . Cabe mencionar que actualmente estamos trabajando con 8 laboratorios de

calibración interesados en acreditarse en la materia por lo que esperamos contar con la estructura acreditada en los próximos meses."

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad **determina el cierre del presente procedimiento administrativo**, en virtud de que el **Centro de Verificación Vehicular número 61**, cuyo Titular es la [REDACTED], acreditó que en la fecha en que se realizó la visita de inspección **NO existía laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, ni aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que realizara la calibración estática y dinámica del dinamómetro**, así también porque fue la única irregularidad detectada en la visita de inspección y circunstanciada en el Acta de inspección número HI0135VI2016 de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2016, dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que el **Centro de Verificación Vehicular número 61**, cuyo Titular es la [REDACTED] [REDACTED] acreditó que en la fecha en que se realizó la visita de inspección **NO existía laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, ni aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que realizara la calibración estática y dinámica del dinamómetro**, se determina el **cierre del presente procedimiento administrativo**.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al **Centro de Verificación Vehicular número 61**, cuyo Titular es la [REDACTED] [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión

ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182.

CUARTO.- Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167, 167 Bis, y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma el Licenciado en Contaduría **Sergio Islas López**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.- CUMPLASE.

